

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de marzo de 2021.

No. 21

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE71/2021

ACUERDO N° IEE/CE72/2021

RESOLUCIÓN N° IEE/CE73/2021

SIN TEXTO

IEE/CE71/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Ley electoral.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

VI. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El primero de diciembre del año pasado, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral² emitió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral³.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, los artículos 47, numeral 1, y 51, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ese cuerpo normativo; y que dicho ente público es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

Por su parte, los artículos 53 y 55, fracción XIII, del Reglamento Interior, determinan que la Dirección de Comunicación Social es el órgano técnico encargado de la difusión y cobertura de las acciones y actividades desarrolladas por el Consejo Estatal y los órganos del Instituto, así como de la conducción de la política de comunicación social institucional de dicho ente público.

Asimismo, se precisa que una de las atribuciones de dicha Dirección es la de elaborar el Manual de Imagen Institucional, en coordinación con la persona titular de la presidencia, para su aprobación por el Consejo Estatal, así como vigilar su cumplimiento.

En consecuencia, del marco normativo expuesto se desprende que este Consejo Estatal es competente para emitir el Manual de Identidad Institucional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De la identidad institucional. La identidad institucional se define como el conjunto de elementos que conforman el carácter distintivo de una Institución, entre los que se incluye su nombre, misión y visión; así como su logotipo.

El objetivo de definir la identidad institucional de algún ente, es fomentar su identificación y credibilidad, impulsando su reconocimiento entre la ciudadanía a nivel local y nacional, en aras de legitimar las actuaciones oficiales desplegadas, con independencia de la vía o escenario en que acontezcan.

En ese orden de ideas, normar los matices de identidad institucional constituye hoy más que nunca un deber impostergable, pues en el contexto de la progresión en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, los espacios digitales facilitan

enormemente el flujo continuo y masivo de datos, de lo que se desprende la necesidad de que los elementos de identificación institucional de cualquier organismo sean lo suficientemente precisos.

De ese modo, se mitigan además riesgos relacionados con el despliegue de actividades o actuaciones apócrifas, salvaguardando, a través de las bases legales pertinentes, el prestigio institucional del organismo público o privado de que se trate.

En ese sentido, es pertinente señalar que el Instituto Estatal Electoral, como organismo público depositario de la atribución de desarrollar y organizar las elecciones locales, y los procedimientos de consultas públicas y de participación ciudadana; se desenvuelve en el entorno social de la entidad con gran dinamismo, lo que conlleva relevancia e interés generalizado en su actuar, toda vez que estas tareas se traducen en la distinguida potestad de velar por el sostenimiento del régimen democrático en el estado.

De lo anterior, se desprende la necesidad de que existan procesos de comunicación objetivos que fortalezcan y posicionen la imagen del Instituto ante la opinión pública, bajo el acatamiento de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; colocando a este organismo público en la percepción colectiva como garante del ejercicio de los derechos político-electorales de los y las chihuahuenses.

Así pues, en el entendido de que este Instituto promueve, de manera permanente, la cultura cívica y la democracia incluyente, resulta preciso establecer una comunicación funcional entre dicho ente público y la ciudadanía u otras instancias externas, con la finalidad de que a través del uso de herramientas que contribuyan a la consolidación de una plataforma de identidad institucional única, homogénea y consistente; se cree una imagen positiva que provea confianza y certidumbre respecto de las actividades que realiza esta autoridad electoral.

Por lo antepuesto, es indispensable definir y homologar de forma pormenorizada todos los aspectos técnicos y gráficos relacionados con la imagen institucional de este organismo, así como el uso de su nombre y logotipo, pues es fundamental perfilar la estructura de nuestro emblema característico para que vincule inequívocamente a la ciudadanía con el actuar de este Instituto, de forma tal que se haga tangible la comunicación efectiva entre ambas partes.

QUINTO. Necesidad de emitir un Manual de Identidad Institucional. Partiendo de las consideraciones expuestas, este Consejo Estatal estima necesario emitir un Manual de Identidad Institucional, en el que se establezcan las reglas y especificaciones necesarias para delinear la identidad visual del Instituto conforme a los principios de uniformidad y calidad.

En dicho manual se expondrán todos y cada uno de los usos posibles en el manejo gráfico del logotipo, así como las indicaciones relacionadas, con el objetivo de normar los elementos básicos de la imagen de este Instituto, a través de la aplicación práctica y el ejemplo gráfico

Este manual contendrá las únicas formas de aplicación permitidas para el uso de los elementos que conforman esta identidad y la política del uso del logotipo para la expresión visual de la institución, garantizando la identidad de la información que se utilice y un criterio homogéneo para la realización de diseños, a efecto de dar consistencia institucional a la imagen.

En este orden de ideas, el Manual contemplará, entre otros aspectos, las disposiciones respecto a la política de uso respecto del logotipo, su construcción, modulación, área de seguridad y reductibilidad; guía de colores, gama, cromática, tipografía, patrones, íconos y

diversos elementos gráficos; así como variantes, versiones correctas, usos incorrectos, así como formatos de papelería institucional, *Moodborad*⁴ y diversas aplicaciones que permitan homologar la imagen institucional.

Así, las y los usuarios podrán seleccionar las alternativas más adecuadas a sus necesidades gráficas, de modo que la identidad de la imagen, prevalezca en el tiempo y las circunstancias.

En ese sentido, a efecto de proveer de eficiencia la administración de la imagen, fijar reglas y criterios, y establecer un estándar mínimo al que el personal del Instituto y los usuarios externos puedan acceder y apegarse para conservar el carácter oficial del logotipo institucional preservando una aplicación de calidad objetiva; es que este Consejo Estatal considera necesario emitir un Manual de Identidad Institucional, cuyo contenido disponga los lineamientos precisados en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se emite el Manual de Identidad Institucional del Instituto Estatal Electoral, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. El Manual de Identidad Institucional del Instituto Estatal Electoral entrará en vigor al momento de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que hagan del conocimiento de todo el personal del Instituto la presente determinación y su anexo.

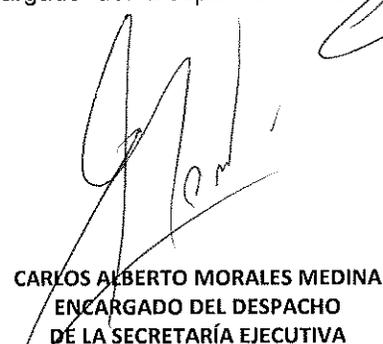
⁴ Un apartado con usos prácticos y ejemplificados que expresen el origen visual de la imagen institucional.

CUARTO. Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria de ocho de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

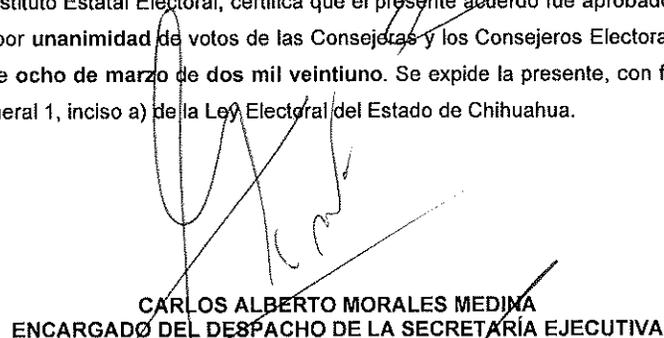


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



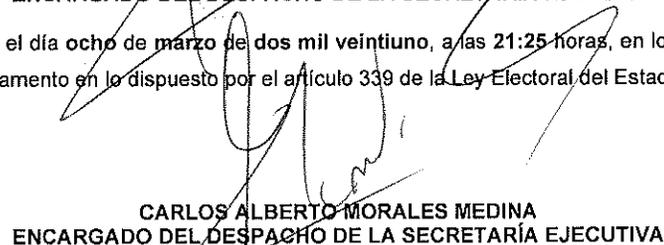
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de ocho de marzo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

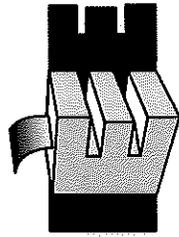


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, a las **21:25 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Manual de Identidad Institucional

Introducción

Este manual de identidad establece las reglas y especificaciones para mantener una imagen institucional uniforme y de calidad. En él se exponen todos y cada uno de los usos posibles en el manejo gráfico del logotipo y las indicaciones correspondientes.

El objetivo es normar los elementos básicos de la imagen del Instituto Electoral, a través de la aplicación práctica y el ejemplo gráfico. El manual contiene las únicas aplicaciones permitidas de los elementos que conforman esta identidad y la política del uso del logotipo institucional.

Contenido

- 4 Política de uso
- 5 Logotipo
- 6 Construcción y modulación
- 7 Área de seguridad y reductibilidad
- 8 Colores
- 9 Tipografía
- 10 Variantes
- 11 Versiones correctas
- 12 Aplicaciones correctas
- 13 Aplicaciones incorrectas

Política de uso

En el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua contribuimos a la consolidación de la democracia en el estado a través de la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, bajo los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia, para asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Promovemos, de manera permanente, la cultura cívica y la democracia incluyendo para garantizar a todas las personas el goce pleno de sus derechos humanos.

Somos un organismo cercano a la sociedad, con credibilidad e identidad propia, reconocimiento y prestigio nacional.

La generación de nuestros contenidos y la difusión a través de los distintos canales de comunicación institucionales atienden los siguientes criterios:

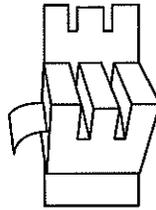
- El acceso ciudadano a la información
- La veracidad y oportunidad de la información
- La necesidad de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención
- La objetividad e imparcialidad de la información difundida
- La equidad de la competencia entre actores políticos
- La igualdad entre hombres y mujeres
- El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, de identidad sexual, etc.
- El uso del lenguaje ciudadano e incluyente
- El mensaje libre de discriminación en todas sus formas

Por tanto, para poder dar uso del logotipo e identidad institucional del IEE Chihuahua, se deberán atender los criterios arriba señalados, en cualquiera de las modalidades de difusión (texto, presentación, imagen, video, publicidad móvil o estática, etc.).

Construcción y modulación

Para la reproducción del logotipo, se define una retícula en base a X, la cual es la guía para las ampliaciones de gran tamaño.

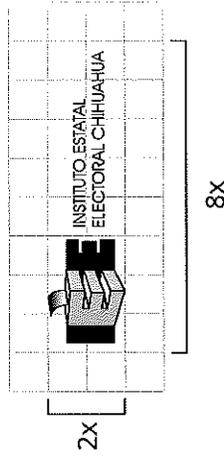
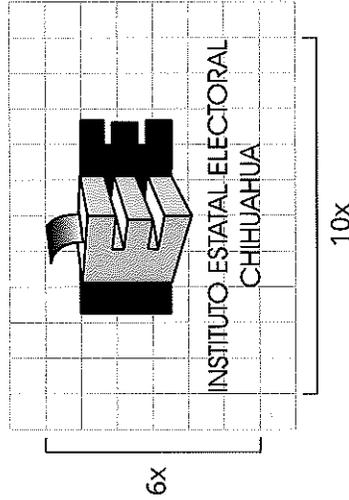
Esto permite conservar la dimensión y proporción correcta de todos los elementos del logotipo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

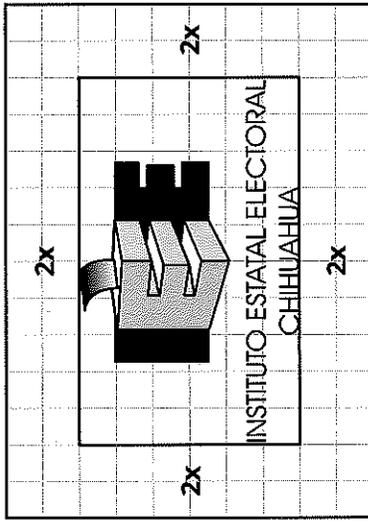


Área de seguridad y reductibilidad

Se ha establecido un área de protección en torno al logotipo. Esta área deberá estar excenta de elementos gráficos que interfieran en la percepción y lectura de la marca.

Se ha determinado un área de seguridad que equivale a 2X.

El tamaño mínimo al que el logotipo puede ser reproducido es a NNcm de ancho en medios impresos y NNpx en medios digitales.



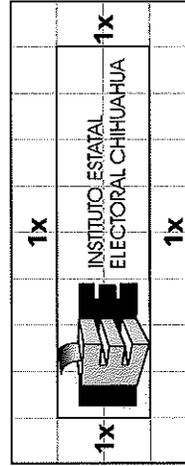
57 px

Digitales



2 cm

Impresos



3 cm

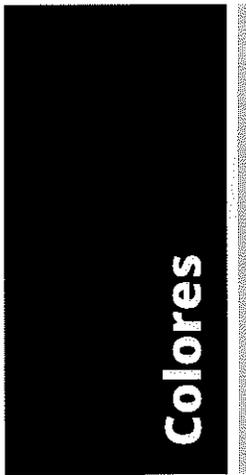
Impresos



85 px

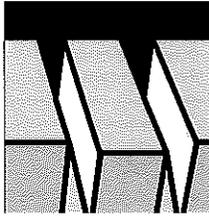
Digitales



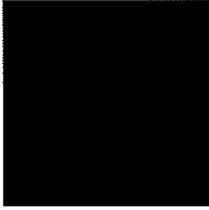


Colores

Las referencias de color son los Pantones aquí especificados. Si las condiciones de impresión no permiten el uso de éste, el logotipo podrá ser impreso en cuatricromía, o en negro.

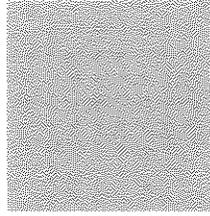


Muestra



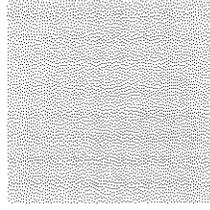
Pantone 6 C

RGB 0 0 0
CMYK 0 0 0 100
HTML 000000



Pantone 3544 C

RGB 223 184 167
CMYK 6 26 31 0
HTML DFB8A7



Pantone 427 C

RGB 208 211 212
CMYK 14 8 4 0
HTML D0D3D4



Tipografía

Open Sans

Light	Light Italic
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890	ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890
Regular	Italic
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890	ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890
Semibold	Semibold Italic
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890	ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890
Bold	Bold Italic
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890	ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890
Extrabold	Extrabold Italic
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890	ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890

La tipografía institucional es la familia Open Sans en sus versiones Light, Light Italic, Regular, Italic, Semibold, Semibold Italic, Bold, Bold Italic, Extrabold y Extrabold Italic.

Para su uso en toda la comunicación interna y comunicación externa.



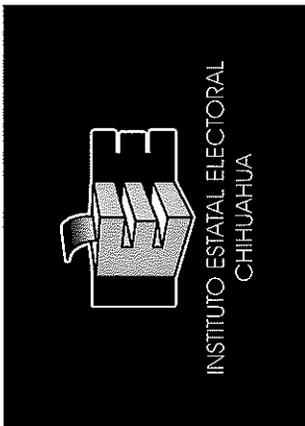
Variantes

Se deberá respetar su uso correcto.

- 11 Versiones correctas
- 12 Aplicaciones correctas
- 13 Aplicaciones incorrectas

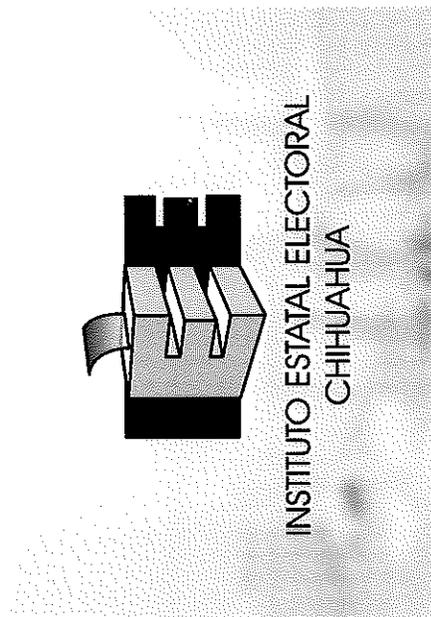
Versiones correctas

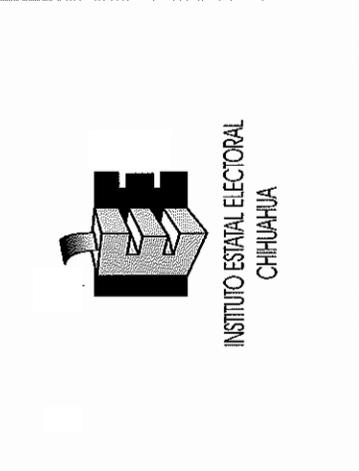
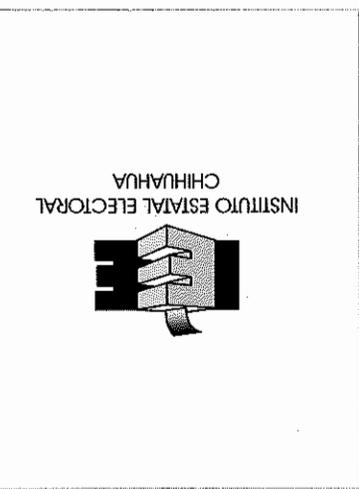
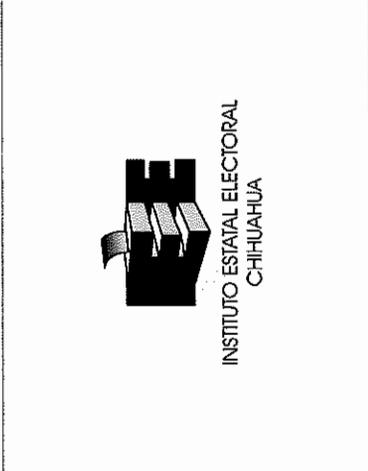
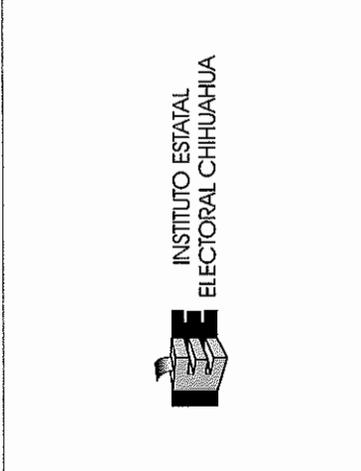
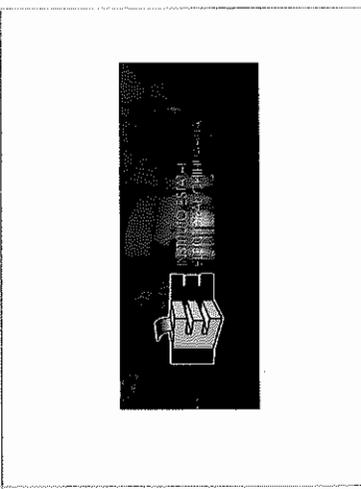
Siempre que sea posible, se aplicará la marca en su versión principal. En el caso que no sea posible por razones técnicas, se utilizará la versión en horizontal.



Aplicaciones correctas

La máxima visibilidad, legibilidad y contraste tienen que asegurarse en todas sus aplicaciones.



Aplicaciones incorrectas

El logotipo tiene unas medidas y proporciones relativas determinadas por los criterios de composición, jerarquía y funcionalidad. En ningún caso se harán modificaciones de estos tamaños y proporciones, así como no se deberá usar con fondos que obstaculicen su legibilidad.

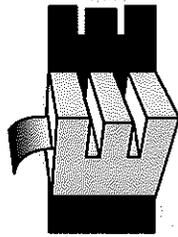


Manual de identidad institucional
Términos generales

2021

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Manual de Identidad **Institucional**

Introducción

Este manual de identidad establece las reglas y especificaciones para mantener una imagen institucional uniforme y de calidad. En él se exponen todos y cada uno de los usos posibles en el manejo gráfico del logotipo y las indicaciones correspondientes.

El objetivo es normar los elementos básicos de la imagen del Instituto Electoral Electoral, a través de la aplicación práctica y el ejemplo gráfico. El manual contiene las únicas aplicaciones permitidas de los elementos que conforman esta identidad y la política del uso del logotipo institucional.

Contenido

4	Política de uso	10	Variantes
5	Logotipo	11	Versiones correctas
6	Construcción y modulación	12	Aplicaciones correctas
7	Área de seguridad y reductibilidad	13	Aplicaciones incorrectas
8	Colores		
9	Tipografía		

Política de uso

En el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua contribuimos a la consolidación de la democracia en el estado a través de la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, bajo los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia, para asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Promovemos, de manera permanente, la cultura cívica y la democracia incluyente para garantizar a todas las personas el goce pleno de sus derechos humanos.

Somos un organismo cercano a la sociedad, con credibilidad e identidad propia, reconocimiento y prestigio nacional.

La generación de nuestros contenidos y la difusión a través de los distintos canales de comunicación institucionales atienden los siguientes criterios:

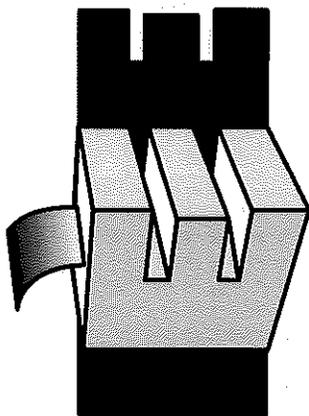
- El acceso ciudadano a la información
- La veracidad y oportunidad de la información
- La necesidad de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención
- La objetividad e imparcialidad de la información difundida
- La equidad de la competencia entre actores políticos
- La igualdad entre hombres y mujeres
- El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, de identidad sexual, etc.
- El uso del lenguaje ciudadano e incluyente
- El mensaje libre de discriminación en todas sus formas

Por tanto, para poder dar uso del logotipo e identidad institucional del IEE Chihuahua, se deberán atender los criterios arriba señalados, en cualquiera de las modalidades de difusión (texto, presentación, imagen, video, publicidad móvil o estática, etc.).

Logotipo

El logotipo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua surge de una convocatoria pública emitida en enero de 1998, a la cual concurrieron 52 personas. Se integró un jurado compuesto por periodistas y artistas plásticos, quienes eligieron la versión ganadora.

El logotipo representa una gran fuerza e impacto visual para el espectador, debido a que su diseño es sencillo, los colores son sobrios y neutrales, simboliza la boleta y la urna electoral, elementos indispensables en una elección.



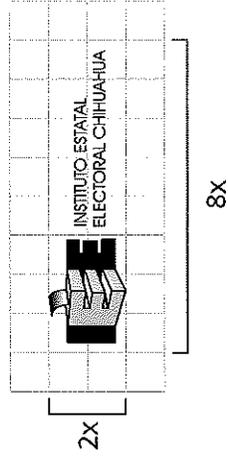
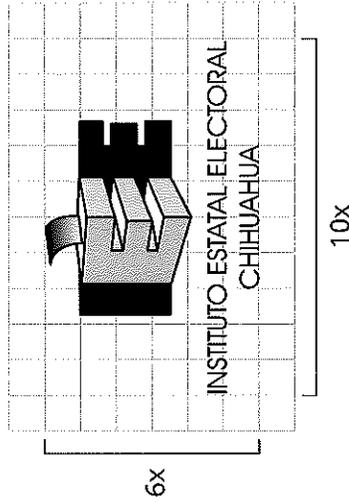
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



Construcción y modulación

Para la reproducción del logotipo, se define una retícula en base a X, la cual es la guía para las ampliaciones de gran tamaño.

Esto permite conservar la dimensión y proporción correcta de todos los elementos del logotipo.

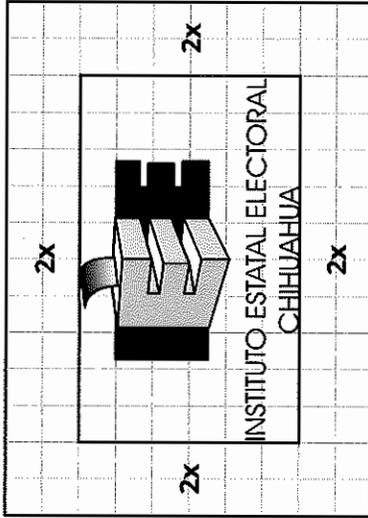


Área de seguridad y reductibilidad

Se ha establecido un área de protección en torno al logotipo. Esta área deberá estar exenta de elementos gráficos que interfieran en la percepción y lectura de la marca.

Se ha determinado un área de seguridad que equivale a 2X.

El tamaño mínimo al que el logotipo puede ser reproducido es a NNcm de ancho en medios impresos y NNpx en medios digitales.



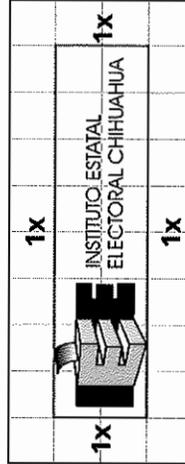
2 cm

Impresos



57 px

Digitales



3 cm

Impresos



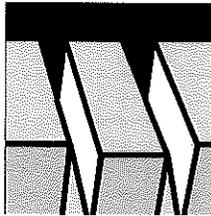
85 px

Digitales

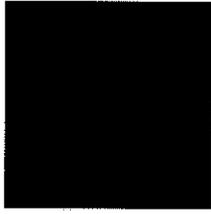


Colores

Las referencias de color son los Pantones aquí especificados. Si las condiciones de impresión no permiten el uso de éste, el logotipo podrá ser impreso en cuatricromía, o en negro.

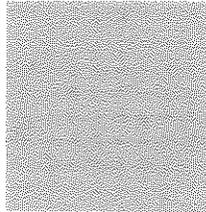


Muestra



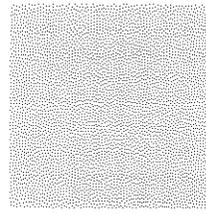
Pantone 6 C

RGB 0 0 0
CMYK 0 0 0 100
HTML 000000



Pantone 3544 C

RGB 223 184 167
CMYK 6 26 31 0
HTML DFB8A7



Pantone 427 C

RGB 208 211 212
CMYK 14 8 4 0
HTML D0D3D4



Tipografía

Open Sans

La tipografía institucional es la familia Open Sans en sus versiones Light, Light Italic, Regular, Italic, Semibold, Semibold Italic, Bold, Bold Italic, Extrabold y Extrabold Italic.

Para su uso en toda la comunicación interna y comunicación externa.

Light

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Light Italic

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Regular

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Italic

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Semibold

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Semibold Italic

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Bold

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Bold Italic

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Extrabold

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890

Extrabold Italic

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890



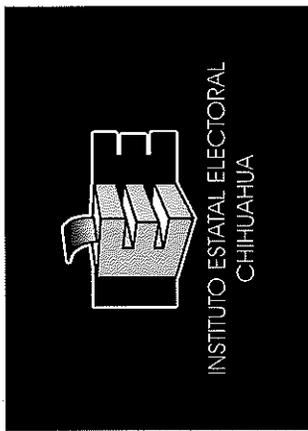
Variantes

Se deberá respetar su uso correcto.

- 11 Versiones correctas
- 12 Aplicaciones correctas
- 13 Aplicaciones incorrectas

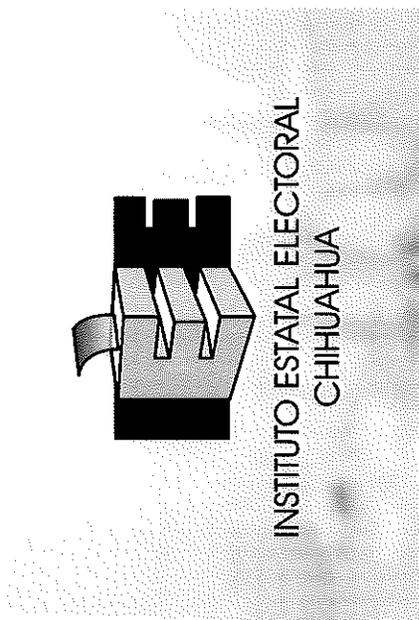
Versiones correctas

Siempre que sea posible, se aplicará la marca en su versión principal. En el caso que no sea posible por razones técnicas, se utilizará la versión en horizontal.



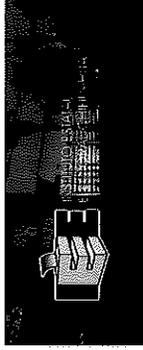
Aplicaciones correctas

La máxima visibilidad, legibilidad y contraste tienen que asegurarse en todas sus aplicaciones.



Aplicaciones incorrectas

El logotipo tiene unas medidas y proporciones relativas determinadas por los criterios de composición, jerarquía y funcionalidad. En ningún caso se harán modificaciones de estos tamaños y proporciones, así como no se deberá usar con fondos que obstaculicen su legibilidad.



Aplicaciones

Se deberá respetar su uso correcto.

- 15 Tarjeta de presentación
- 16 Hoja membretada
- 17 Firma digital
- 18 Gafete de identificación

Tarjeta de presentación



Luz María Sánchez Pérez
Dirección Ejecutiva de Administración

lsanchezp@ieechihuahua.org.mx
(614) 432 1980 ext. 1234
Cel. 614 234 7568

Av. División del Norte
No. 2104 Col. Altavista
Chihuahua, Chih. CP. 31200
www.ieechihuahua.org.mx

Hoja membretada



Oficio No. IEE/CE/2019
Chihuahua, Chihuahua, 01 de enero de 2019

Fulanito/a de Tal
Encargado/a de
El Departamento tal
Presente.-

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod lincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum iriure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo odio dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugait nulla facilisi. Lorem ipsum dolor sit amet, consetetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod lincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod lincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum iriure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo odio dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugait nulla facilisi. Lorem ipsum dolor sit amet, consetetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod lincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod lincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat.

Perenganito X
Directora de Comunicación Social

Firma digital



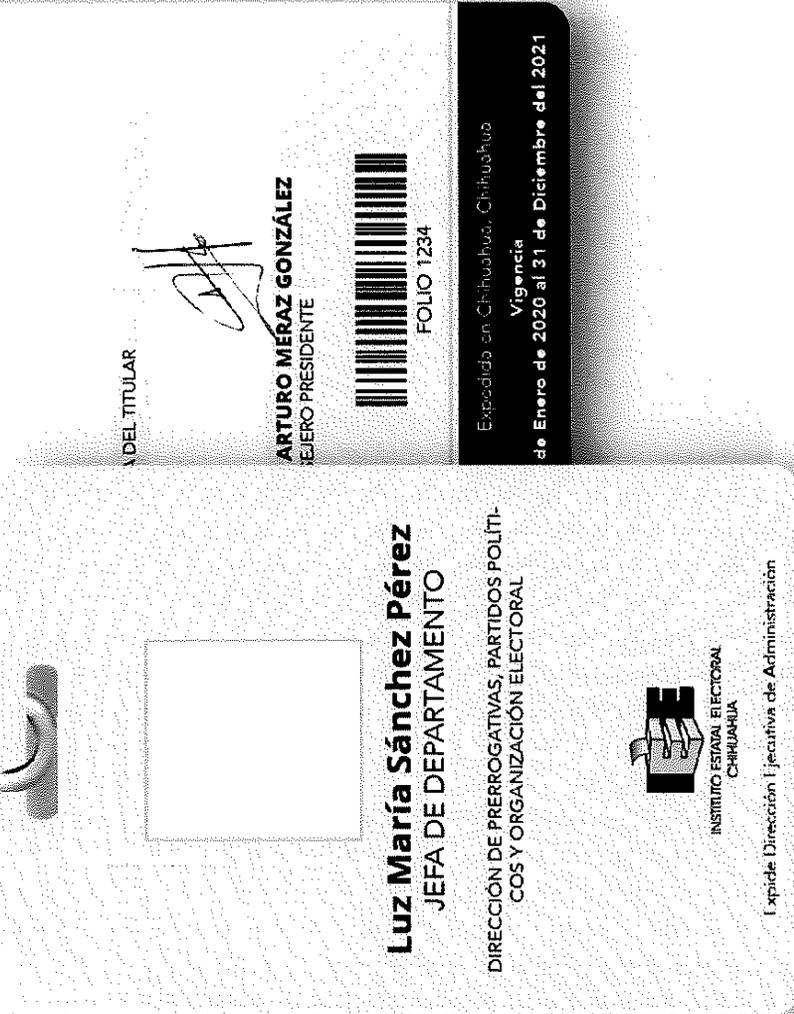
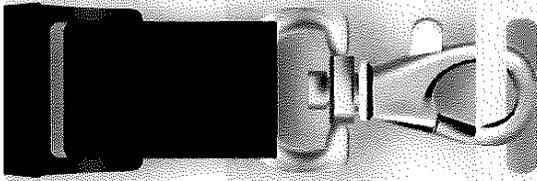
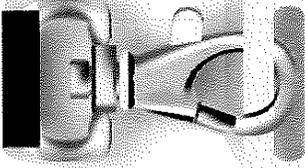
Luz María Sánchez Pérez
Dirección Ejecutiva de Administración

(614) 432 1980 ext. 1234 Av. División del Norte 2104 IEEChihuahua
lsanchezp@ieechihuahua.org.mx Col. Altavista, Chihuahua, Chih.
www.ieechihuahua.org.mx C.P. 31200



Gafete de identificación

Con fundamento en el Artículo 91 Numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se recomienda a todas las autoridades civiles y militares brindar el apoyo necesario, eficaz y oportuno en el ejercicio de sus funciones al titular de la presente.



DEL TITULAR

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO



FOLIO 1234

Luz María Sánchez Pérez
JEFA DE DEPARTAMENTO

DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Expide Dirección Ejecutiva de Administración

Expedido en Chihuahua, Chihuahua

Vigencia

de Enero de 2020 al 31 de Diciembre del 2021



Oficio No. IE/CE/2019
Chihuahua, Chihuahua, 01 de enero de 2019

Familia de Tati
Encargada de
El Departamento de
Presidencia.

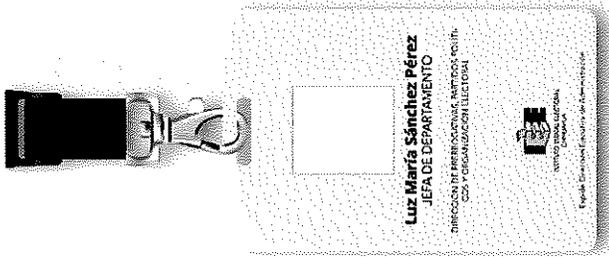
Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wis enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nati ut auctor. Duis aute m vel eum inure dolor in hendrerit in vulpu- tate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo odio dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duiis dolore feugiat nulla facilisi. Lorem ipsum dolor sit amet, cono ectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wis enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullam- corper suscipit lobortis nati ut auctor ex ea commodo consequat.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wis enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nati ut auctor ex ea commodo consequat. Duis aute m vel eum inure dolor in hendrerit in vulpu- tato velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo odio dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duiis dolore feugiat nulla facilisi. Lorem ipsum dolor sit amet, cono ectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wis enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullam- corper suscipit lobortis nati ut auctor ex ea commodo consequat.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat.

Perengulio X
Directora de Comunicación Social

Av. División de Norte, 4154, Edif. 11000, Chihuahua, Chih. Tel: (614) 432 1385 www.elecciones.chihuahua.gob.mx



Luz María Sánchez Pérez
Directora Ejecutiva de Administración



Luz María Sánchez Pérez
Directora Ejecutiva de Administración

☑ Tel: 432 1385 ext. 1224 ☑ Av. División del Norte 2104 ☑ IE/CE/Institucional
☑ lmsanchez@iee.chihuahua.gob.mx ☑ Car. Atlixcoatl, Chihuahua, Chih. ☑
☑ www.institutoelectoralchihuahua.org.mx ☑ C.P. 31210

IEE/CE72/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

VI. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El uno de diciembre del año pasado, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, el Consejo Estatal de este organismo público electoral² aprobó el Reglamento Interior³ del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ese cuerpo normativo; y que es de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Luego, el artículo 65, numeral 1, inciso jj), refiere que es atribución del Consejo Estatal aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo, las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal Electoral.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Al respecto, el artículo 15, fracción I del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo Estatal aprobar los acuerdos generales, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, previa propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Asimismo, el artículo 36, fracciones I, II y IV del cuerpo reglamentario en trato, dispone que, para ejercer sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Administración, podrá, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia, administrar los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asistir a la persona Titular de la Presidencia en la elaboración de planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas en materia administrativa para el ejercicio y control del presupuesto; administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto, a efecto de que sean sometidos a consideración del Consejo Estatal; y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración del Personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es competente para emitir los Lineamientos para el manejo del fondos revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley

Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Marco normativo respecto al patrimonio del Instituto. El artículo 50, numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el numeral 2 del artículo invocado, prescribe que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 65, numeral 1, inciso bb) de la Ley Electoral, señala que es atribución del Consejo Estatal autorizar, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia y a solicitud de la presidencia del Consejo, la adquisición, enajenación y baja de bienes inmuebles propiedad del Instituto Estatal Electoral.

A su vez, el artículo 66 de la Ley Electoral, refiere que son facultades de la presidencia del Instituto Estatal Electoral, las siguientes: la administración del Instituto Estatal Electoral y representarlo ante toda clase de autoridades incluyendo las tradicionales, tribunales y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como para ejercer las más amplias facultades de administración, representación, ejecución y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes especiales. Tratándose de actos de dominio respecto de bienes inmuebles, la presidencia deberá obtener la autorización del Consejo Estatal.

Por su parte, los artículos 69 BIS de la Ley Electoral y 34 del Reglamento Interior, precisan que la Dirección Ejecutiva de Administración es el órgano de carácter ejecutivo del Instituto, responsable de ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de dicho ente público; y de establecer los mecanismos de control del ejercicio del presupuesto del Instituto, así como para una adecuada rendición de cuentas.

QUINTO. Responsabilidades y obligaciones. Tal y como se refirió en párrafos precedentes, el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, menciona que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En relación con lo anterior, el artículo 7, fracciones I y VI del ordenamiento legal en trato, indica que las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que las directrices para ello son actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Enseguida, el artículo 36, fracciones I, IV, XVI y XVII del Reglamento Interior, precisa que la Dirección Ejecutiva de Administración, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones de: administrar, bajo la supervisión de la persona titular de la presidencia, los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; aplicar a las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración del personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; coordinar la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto; e instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los recursos materiales a cargo del Instituto, así como implementar mecanismos para su resguardo correspondiente.

Asimismo, los artículos 139, fracciones VII y XX; y 140 fracciones VIII y XI del reglamento invocado, indican que son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos; observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Electoral, del propio reglamento interior, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto; y que éste tiene prohibido usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para

finés distintos de aquellos a los que fueron destinados; y sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en ese ordenamiento y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Enseguida, los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, refieren que los entes públicos y los municipios serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema⁴, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esa Ley y demás disposiciones aplicables; el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; y el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 84, fracciones II, III, V y VI, de la citada Ley, indica que los entes públicos y los municipios deberán asegurarse que el sistema: facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; y genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

⁴ El artículo 3, fracción XXXIII de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, define que se entenderá por **sistema**, el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

Por último, el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, señala que en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos deberán ajustarse a lo siguiente: los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo, programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos; considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales, así como de beneficio económico, social y ambiental que se presenten; los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria; la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición, pedido o servicio; y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la materia.

SEXTO. Necesidad de emitir Lineamientos. Bajo las consideraciones expuestas y las peculiaridades fácticas que acontecen o pudieran acontecer, este Consejo Estatal estima necesario emitir lineamientos para el manejo de fondos revolventes, para establecer las directrices de un marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación, ejercicio, administración, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación y que se generen en el desempeño de funciones atribuidas a los órganos y áreas del Instituto Estatal Electoral, las cuales, por su importancia y premura, deban ser atendidas en tiempos mínimos o inmediatos, que por la demora de la tramitación rutinaria, pueda verse afectada la eficiencia en el desarrollo de las funciones.

En efecto, para el cumplimiento de sus actividades, los órganos y áreas deben apegarse a criterios de austeridad, racionalidad presupuestaria y disciplina financiera en el uso de los recursos presupuestales asignados, por lo que se requiere implementar un sistema que unifique la ejecución de procesos y brinde una herramienta de control para elevar la productividad y eficiencia de los recursos, así como de mecanismos de control que garanticen la transparencia, honestidad, economía y claridad en las gestiones que realicen las funcionarias y funcionarios involucrados en el manejo de los recursos.

En esa tesitura, por la dinámica institucional de este órgano se vuelve ineludible atender los requerimientos de cada área o unidad, y para ello debe formalizarse la implementación del fondo revolvente, para que aquellas cuenten con recursos para la erogación de gastos menores, vigilando que su ejercicio se apegue a la normatividad correspondiente.

Bajo ese esquema, a efecto de proveer al respecto, fijar las bases necesarias y otorgar certeza jurídica a las y los titulares de las áreas y unidades del Instituto Estatal Electoral, para una debida administración, uso, resguardo, responsabilidad y rendición de cuentas de los recursos financieros utilizados a través del fondo revolvente, es que se este Consejo Estatal estima necesario emitir los presentes lineamientos, cuyo contenido disponga las directrices delineadas en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se emiten los **Lineamientos para el manejo de fondos revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, mismos que obran anexo al presente acuerdo y forman parte integral de este.

SEGUNDO. Los **Lineamientos para el manejo de fondos revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, entrarán en vigor al momento de su publicación.

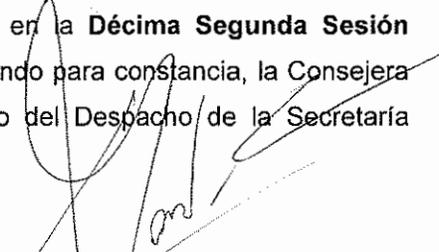
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas de este Instituto, a efecto de que hagan del conocimiento del personal del Instituto la presente determinación y su anexo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice las modificaciones operativas necesarias para la implementación de lo previsto en los **Lineamientos para el manejo de fondos revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**.

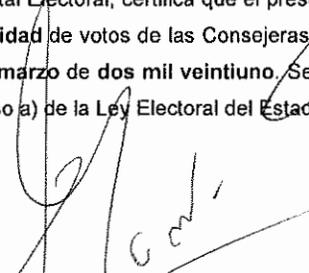
QUINTO. Publíquese en la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria de ocho de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE**

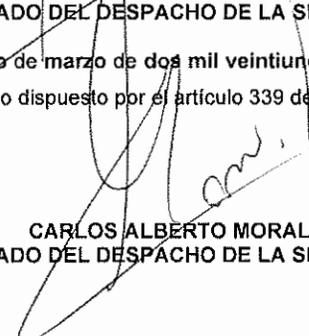

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a ocho de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de ocho de marzo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación y ejercicio, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios contingentes, necesarios para la operación que se genere en el desempeño de funciones asignadas a las áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Artículo 2. Los presentes lineamientos se regularán conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- **Áreas.** Los órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, de Control y Desconcentrados establecidos en el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto.
- **Arqueo:** Análisis o revisión de las transacciones.
- **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.
- **Fondo:** El fondo revolvente o la suma de dinero que se asigna a las unidades orgánicas del Instituto para efectuar ciertos gastos sujetos a comprobación, por una cantidad máxima de 1,000 (mil) UMAS.

- **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral.
- **OIC.** El Órgano Interno de Control del Instituto.
- **Presidencia.** Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto, en cualquier calidad de las establecidas por la normatividad.
- **Secretaría.** Persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en cualquier calidad de las establecidas por la normatividad.
- **UMA.** Unidad de Medida y Actualización vigente.
- **Adquisiciones Contingentes.** Las que se realicen sobre materiales, bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse conforme al proceso de pago a proveedores.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Áreas que tengan bajo su responsabilidad el ejercicio de recursos públicos a través del fondo.

Artículo 5. La asignación de fondos objeto del presente lineamiento, será autorizada por la Presidencia, con base en un análisis de disponibilidad financiera y factibilidad operativa que presente la DEA.

CAPÍTULO 2 DEL MANEJO DE LOS FONDOS

Artículo 6. Las Áreas se sujetarán al cumplimiento de los presentes lineamientos para llevar a cabo las actividades de solicitud, recepción, administración, ejercicio, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos que le sean autorizados por concepto de fondo.

Artículo 7. La DEA deberá llevar a cabo la autorización, asignación, reembolso, cancelación, registro y control de los recursos que se autoricen para sufragar adquisiciones de materiales, bienes y servicios contingentes, necesarios para la operación de las Áreas, a través del fondo.

Artículo 8. El importe del fondo se asignará mediante la entrega de cheque nominativo o transferencia electrónica de fondos a favor de la persona servidora pública designada como responsable; en caso de los Órganos Desconcentrados, el cheque nominativo o la transferencia electrónica de fondos se realizará a favor de la persona titular de la presidencia este o, en su caso, de la administración del mismo.

Artículo 9. La persona servidora pública que tenga bajo su resguardo recursos del fondo, será responsable personal y directo de su ejercicio de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 10. De acuerdo a las funciones de cada Área, la DEA determinará el monto de fondo que le corresponda, de conformidad con el procedimiento del numeral cinco de este lineamiento, mismo que en ningún caso podrá ser superior a 1,000 UMAS.

Artículo 11. El fondo permitirá efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios contingentes, necesarios para la operación de las Áreas. Debido a la naturaleza de las funciones del Instituto, el fondo podrá ejercerse cualquier día y hora de la semana.

Artículo 12. Los recursos del fondo no podrán utilizarse para el pago por la adquisición de bienes y contratación de servicios no oficiales, de carácter personal o para beneficio exclusivo de alguna persona servidora pública.

Artículo 13. La Presidencia o por autorización de esta, la Secretaría Ejecutiva, podrá autorizar la aplicación de los fondos, para cubrir erogaciones programadas o previsibles, siempre y cuando la naturaleza de estas se presente con carácter urgente, promoviendo las medidas de racionalidad y ahorro de los recursos financieros del Instituto.

Artículo 14. El reembolso del fondo podrá realizarse una vez que este haya sido ejercido hasta en un 60 por ciento del monto asignado, dentro de un periodo que no podrá ser menor a una semana posterior a la asignación o reembolso inmediato anterior.

Artículo 15. La persona servidora pública que administre el fondo será responsable, mediante la firma de facturas y comprobantes, de la autorización de los gastos realizados y de iniciar el trámite de reembolso.

Artículo 16. La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto del reembolso solicitado y, en ningún caso, podrá ser superior al total del fondo autorizado.

Artículo 17. La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá ser original, sin tachaduras, borraduras, enmendaduras ni alteraciones de ningún tipo; deberá reunir los requisitos prescritos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y expedirse a favor del Instituto, observando lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y, en su caso, el domicilio del establecimiento que expide el comprobante cuando tenga sucursales.
- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento emisor.
- c) Número de folio.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) La Leyenda: "Pago en una sola exhibición".
- f) El monto del pago, en el que se encuentren desglosados los impuestos causados.
- g) Sello digital amparado por certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- h) Cadena Original.

Asimismo, deberá contener también los datos siguientes:

- a) Registro Federal de Contribuyentes del Instituto.
- b) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparan.
- c) Valor unitario consignado en número.
- d) Importe total consignado en número o letra.
- e) Monto de los impuestos desglosados por impuesto.

Artículo 18. El fondo deberá reintegrarse al final del año en operación a la cuenta de origen, de conformidad con la fecha y términos que se indiquen en la circular del cierre del ejercicio presupuestal.

En caso de cambio de adscripción o baja de la persona titular del Área o responsable del fondo, este será cancelado hasta en tanto la Presidencia del Instituto emita la autorización nuevamente.

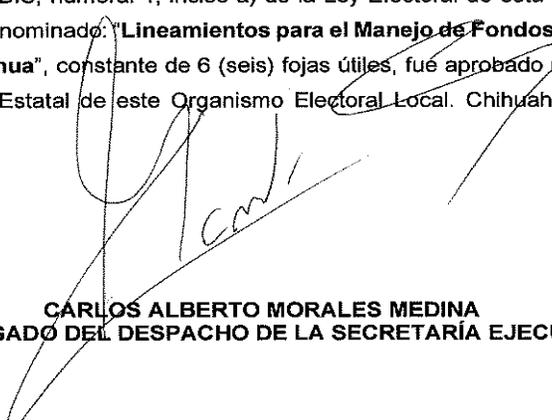
Artículo 19. Los arqueos de los recursos del fondo se realizarán de forma aleatoria y/o selectiva, a cargo de la DEA, debiendo informar de manera mensual a la Presidencia del Instituto, sin menoscabo de las atribuciones de control y fiscalización del OIC.

Transitorios:

Primero. Se abroga cualquier disposición que sea contraria a lo establecido en los presentes lineamientos.

Segundo. La DEA deberá realizar los cambios administrativos y/o procedimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de estos lineamientos.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "**Lineamientos para el Manejo de Fondos Revolventes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**", constante de 6 (seis) fojas útiles, fue aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE72/2021 del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local. Chihuahua, Chihuahua a **ocho** de marzo de **dos mil veintiuno**.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE73/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYEN LAS SECRETARÍAS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE JUÁREZ Y SAUCILLO, ASÍ COMO UNA CONSEJERÍA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE CAMARGO, GALEANA Y JUÁREZ, Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

² En delante Comisión.

VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XII. Presentación de renunciaciones. En el periodo comprendido entre el veintiséis de febrero y el cuatro de marzo de este año, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia de las personas siguientes:

- Eunice Baca Torres, Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Camargo.
- Thelma Luz Ray Ángel, Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Galeana.
- Marco Antonio Montes García, Secretario de la Asamblea Municipal de Saucillo.

XIII. Solicitud de cambio. El tres de marzo de este año, Gabriela Hernández de la Torre, Secretaria de la Asamblea Municipal de Juárez, y Alvar Guadalupe López Bojórquez, Consejero Electoral de la misma Asamblea Municipal, solicitaron realizar un intercambio en sus cargos, a fin de que Gabriela Hernández de la Torre fuera designada Consejera Electoral y Alvar Guadalupe López Bojórquez fuera designado Secretario.

El seis de marzo siguiente, se levantó acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-044/2021**, en la que se hizo constar que Gabriela Hernández de la Torre renunció a su cargo como Secretaria de la Asamblea, debido a su intención de iniciar su encargo como Consejera Electoral.

XIV. Dictamen de la Comisión. El seis de marzo de este año, la Comisión emitió dictamen relativo a la renuncia y sustitución de las personas precisadas en los antecedentes precedentes, por otras de las seleccionadas como suplentes generales y/o consejerías de las respectivas Asambleas Municipales, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

En ese mismo dictamen, la Comisión aprobó la solicitud de cambio de cargos entre la Secretaria y el Consejero Electoral de la Asamblea Municipal de Juárez, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), m) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaria, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para para designar a las y los ciudadanos que integran las asambleas municipales de este Instituto, también lo es para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo, o bien, determinen pertinente solicitar algún cambio interno consensuado; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de las secretarías de las Asambleas Municipales de Juárez y Saucillo, así como una Consejería de las Asambleas Municipales de Camargo, Galeana y Juárez.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y

2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito³; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

³ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁴(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

⁴ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEXTO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;

- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020**⁵ y que se sintetiza a continuación:

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal⁶.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

⁵ A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

⁶ A saber, virtual y presencial.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación **IEE/CE102/2020**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

OCTAVO. Necesidad de modificar la conformación de las Asambleas Municipales de Camargo, Galeana, Juárez y Saucillo. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, en el periodo comprendido entre el veintiséis de febrero y el cuatro de marzo de este año, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia de las personas designadas para los cargos de Secretario y Consejeras Electorales.

En consecuencia, ante la ausencia de tres integrantes de igual número de órganos desconcentrados con motivo de su renuncia al cargo para el que fueron designados, se actualiza la necesidad de que este órgano superior de dirección realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fueron electas con el carácter de suplentes generales.

Para realizar las sustituciones apuntadas se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.

- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la determinación **IEE/CE102/2020**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

Tabla A				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Camargo	Eunice Baca Torres	Consejera Electoral	Lizbeth Alondra Medrano García	Suplente general
Galeana	Thelma Luz Ray Ángel	Consejera Electoral	Verónica Roan Flores	Suplente general
Saucillo	Marco Antonio Montes García	Secretario	Aldo Iván Duarte Talames	Consejero Electoral

En ese sentido, derivado de que quien sustituyó al Secretario de la Asamblea Municipal de Saucillo, fue un Consejero Electoral del mismo órgano, fue necesario también sustituir al Consejero que fungió como suplente, en los términos siguientes:

Tabla B				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Saucillo	Aldo Iván Duarte Talames	Consejero Electoral	Verónica Lizeth Acevedo Grado	Suplente General

Asimismo, ante la solicitud de intercambio de dos de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Juárez, la Comisión realizó el cambio en los términos siguientes:

Tabla C				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Juárez	Gabriela Hernández de la Torre	Secretaria	Alvar Guadalupe López Bojórquez	Consejero Electoral
Juárez	Alvar Guadalupe López Bojórquez	Consejero Electoral	Gabriela Hernández de la Torre	Secretaria

Expresado el cambio, se insertan a continuación cuatro tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformadas las asambleas municipales en las que se efectuaron las sustituciones:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CAMARGO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JAVIER NÚÑEZ CASILLAS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JAVIER NÚÑEZ CASILLAS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
CLAUDIA IVETTE GONE SOLIS	SECRETARIA(O)	CLAUDIA IVETTE GONE SOLIS	SECRETARIA(O)
LUZ KARMINA CERNA ESPARZA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LUZ KARMINA CERNA ESPARZA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
BEATRIZ SANTANA LEYVA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	BEATRIZ SANTANA LEYVA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
EUNICE BACA TORRES	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LIZBET ALONDRA MEDRANO GARCIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ORLANDO DOMINGUEZ BAÑUELAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ORLANDO DOMINGUEZ BAÑUELAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARIO SALVADOR VIZCAINO SOLIS	SUPLENTE GENERAL	MARIO SALVADOR VIZCAINO SOLIS	SUPLENTE GENERAL
RAMON ADRIAN RAMIREZ ARELLANO	SUPLENTE GENERAL	RAMON ADRIAN RAMIREZ ARELLANO	SUPLENTE GENERAL
OLGA GABRIELA SERNA NUÑEZ	SUPLENTE GENERAL	OLGA GABRIELA SERNA NUÑEZ	SUPLENTE GENERAL
CINTYA ALEJANDRA CISNEROS CARREON	SUPLENTE GENERAL	CINTYA ALEJANDRA CISNEROS CARREON	SUPLENTE GENERAL
KARLA KAREN HOLGUIN LOY	SUPLENTE GENERAL	KARLA KAREN HOLGUIN LOY	SUPLENTE GENERAL
JORGE ANTONIO GRADO CRUZ	SUPLENTE GENERAL	JORGE ANTONIO GRADO CRUZ	SUPLENTE GENERAL
ALVARO ALEXIS ALVARADO SOTO	SUPLENTE GENERAL	ALVARO ALEXIS ALVARADO SOTO	SUPLENTE GENERAL
LORENZA ADRIANA CALLEROS RUACHO	SUPLENTE GENERAL	LORENZA ADRIANA CALLEROS RUACHO	SUPLENTE GENERAL
JESUS RAFAEL FERNANDEZ FIERRO	SUPLENTE GENERAL	JESUS RAFAEL FERNANDEZ FIERRO	SUPLENTE GENERAL
LIZBET ALONDRA MEDRANO GARCIA	SUPLENTE GENERAL		

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GALEANA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JOSE MARTIN PONCE CARBAJAL	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JOSE MARTIN PONCE CARBAJAL	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
CRUZ ELVA HIJAR VARELA	SECRETARIA(O)	CRUZ ELVA HIJAR VARELA	SECRETARIA(O)
JOSE MARIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSE MARIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ANA KAREN ALANIS FIERRO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ANA KAREN ALANIS FIERRO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
THELMA LUZ RAY ANGEL	CONSEJERA(O) ELECTORAL	VERONICA ROAN FLORES	CONSEJERA(O) ELECTORAL
NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
LAURA PATRICIA CARRASCO CARBAJAL	SUPLENTE GENERAL	LAURA PATRICIA CARRASCO CARBAJAL	SUPLENTE GENERAL
ELIGIO ARTURO SALAICES MAGALLANES	SUPLENTE GENERAL	ELIGIO ARTURO SALAICES MAGALLANES	SUPLENTE GENERAL
PERLA GONZALEZ HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL	PERLA GONZALEZ HERNANDEZ	SUPLENTE GENERAL
VERONICA ROAN FLORES	SUPLENTE GENERAL		

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
CECILIA SARABIA RIOS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	CECILIA SARABIA RIOS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
GABRIELA HERNANDEZ DE LA TORRE	SECRETARIA(O)	ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ	SECRETARIA(O)
DEYDRA KARINA SALAS VARGAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	DEYDRA KARINA SALAS VARGAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
HECTOR RAMON MOLINAR CATALAN	CONSEJERA(O) ELECTORAL	HECTOR RAMON MOLINAR CATALAN	CONSEJERA(O) ELECTORAL

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	GABRIELA HERNANDEZ DE LA TORRE	CONSEJERA(O) ELECTORAL
RODOLFO RUBIO SALAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	RODOLFO RUBIO SALAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MAYRA GONZALEZ CASTILLO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	MAYRA GONZALEZ CASTILLO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ARTURO ARMENDARIZ DOMINGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ARTURO ARMENDARIZ DOMINGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
NORMA ALEJANDRA SOTELO RIOS	SUPLENTE GENERAL	NORMA ALEJANDRA SOTELO RIOS	SUPLENTE GENERAL
GERMAN BUSTAMANTE NAJERA	SUPLENTE GENERAL	GERMAN BUSTAMANTE NAJERA	SUPLENTE GENERAL
OGLA LISET OLIVAS SANCHEZ	SUPLENTE GENERAL	OGLA LISET OLIVAS SANCHEZ	SUPLENTE GENERAL
JORGE ANTONIO BRECEDA PEREZ	SUPLENTE GENERAL	JORGE ANTONIO BRECEDA PEREZ	SUPLENTE GENERAL
EMMANUEL FRANCISCO GARCIA URIBE	SUPLENTE GENERAL	EMMANUEL FRANCISCO GARCIA URIBE	SUPLENTE GENERAL
IRMA JULIETA DEL REAL NIETO	SUPLENTE GENERAL	IRMA JULIETA DEL REAL NIETO	SUPLENTE GENERAL
RODOLFO ARMANDO CASTELLO BECERRA	SUPLENTE GENERAL	RODOLFO ARMANDO CASTELLO BECERRA	SUPLENTE GENERAL
DULCE MARIA VARGAS MONTOYA	SUPLENTE GENERAL	DULCE MARIA VARGAS MONTOYA	SUPLENTE GENERAL

TABLA G			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAUCILLO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
MARIA LUISA ARREOLA TERRAZAS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	MARIA LUISA ARREOLA TERRAZAS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
MARCO ANTONIO MONTES GARCIA	SECRETARIA(O)	ALDO IVAN DUARTE TALAMANTES	SECRETARIA(O)
ALDO IVAN DUARTE TALAMANTES	CONSEJERA(O) ELECTORAL	VERONICA LIZETH ACEVEDO GRADO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
JOSE LUIS RAMIREZ SANCHEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSE LUIS RAMIREZ SANCHEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
KAREN ANAHI VILLA ZUBÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	KAREN ANAHI VILLA ZUBÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
AVILIA FERNANDEZ CARRASCO	CONSEJERA(O) ELECTORAL	AVILIA FERNANDEZ CARRASCO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
DIANA CRISTINA LOERA NORIEGA	SUPLENTE GENERAL	DIANA CRISTINA LOERA NORIEGA	SUPLENTE GENERAL
MIGUEL ANGEL ORTA ACOSTA	SUPLENTE GENERAL	MIGUEL ANGEL ORTA ACOSTA	SUPLENTE GENERAL
ADRIANA JÁQUEZ VALLES	SUPLENTE GENERAL	ADRIANA JÁQUEZ VALLES	SUPLENTE GENERAL
ULISES JIMENEZ ORTIZ	SUPLENTE GENERAL	ULISES JIMENEZ ORTIZ	SUPLENTE GENERAL
EDITH YERALDIN RODRIGUEZ ACOSTA	SUPLENTE GENERAL	EDITH YERALDIN RODRIGUEZ ACOSTA	SUPLENTE GENERAL
VERONICA LIZETH ACEVEDO GRADO	SUPLENTE GENERAL		

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones Eunice Baca Torres, Thelma Luz Ray Ángel y Marco Antonio Montes García a los cargos para los que fueron designadas y designado.

TERCERO. Se aprueba el intercambio de cargos entre Gabriela Hernández de la Torre y Álgvar Guadalupe López Bojórquez.

CUARTO. Se aprueba la designación de las personas y la integración de las asambleas municipales de Camargo, Galeana, Juárez y Saucillo de este Instituto, en los términos precisados en las tablas D, E, F y G de la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales de Camargo, Galeana, Juárez y Saucillo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

SÉPTIMO. Tómese la protesta de Ley a las personas designadas.

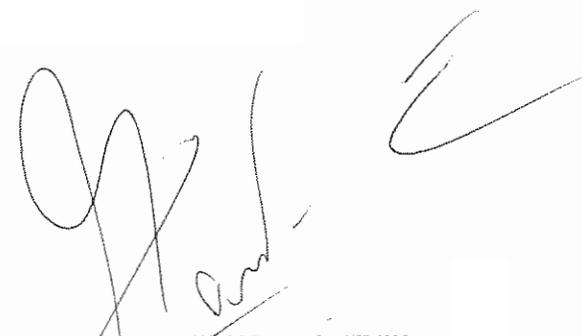
OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

NOVENO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

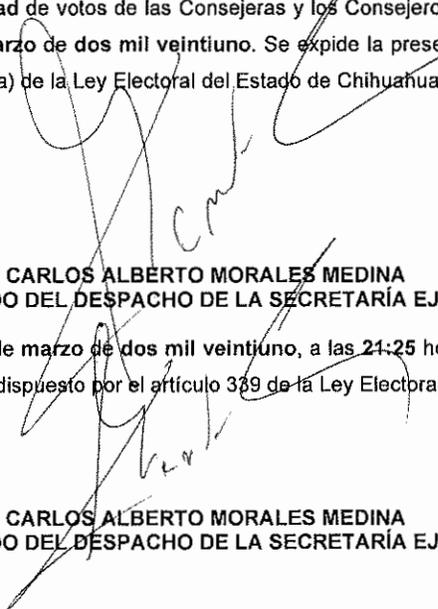


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria**, de **ocho de marzo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, a las **21:25** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE CUAL SE SUSTITUYEN LAS SECRETARÍAS DE LA ASAMBLEAS MUNICIPALES DE JUÁREZ Y SAUCILLO, ASÍ COMO UNA CONSEJERÍA DE LAS ASAMBLEAS DE CAMARGO Y GALEANA Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral¹ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. **Emisión de las Convocatorias².** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. **Aprobación del dictamen de integración.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

¹ En delante Comisión.

² Primera y Segunda Convocatorias Públicas Incluyentes para la Integración de las Asambleas Municipales.

- IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.**
El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.
- V. Presentación de renuncia en la Asamblea Municipal de Saucillo.**
Dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero y del primero al cuatro de marzo del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, las renunciaciones siguientes: CC. Eunice Baca Torres, Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Camargo, C. Marco Antonio Montes García, Secretario de la Asamblea de Saucillo, y de la C. Thelma Luz Ray Ángel, Consejera de la Asamblea de Galeana, a los cargos por los que se les designó.
- VI. Solicitudes de cambio en la integración en la Asamblea Municipal de Juárez.** El tres de marzo de este año, a petición expresa de la C. Gabriela Hernández De la Torre, Secretaria de la Asamblea de Juárez, y del C. Alvar Guadalupe López Bojorquez, Consejero Electoral de dicha Asamblea, solicitaron realizar un cambio en sus cargos a fin que el C. Alvar Guadalupe López Bojorquez se le designe como Secretario y a la C. Gabriela Hernández De la Torre como Consejera Electoral.
Posteriormente, se recibió por parte de la Dirección Jurídica de este Instituto, un acta circunstanciada levantada por fedataria pública adscrita a esta Dirección, en la que se hace constar que Gabriela Hernández De la Torre acudió al Instituto con la finalidad de renunciar a su cargo como Secretaria de la Asamblea de Juárez y que tiene la intención de iniciar su encargo como Consejera Electoral de dicha Asamblea.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020 creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.

SEGUNDA. Procedimiento de selección. Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
 - a) Registro en línea.
 - b) Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
 - a) Virtual.
 - b) Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

TERCERA. Sustituciones. Como se señala en los antecedentes del presente dictamen, se recibió tres escritos de renuncia, en las asambleas municipales de Camargo, Galeana y Saucillo, como se muestra a continuación:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA
CAMARGO	EUNICE BACA TORRES	M	CONSEJERA ELECTORAL	26/02/2021
SAUCILLO	MARCO ANTONIO MONTES GARCÍA	H	SECRETARIO	01/03/2021
GALEANA	THELMA LUZ RAY ANGEL	M	CONSEJERA ELECTORAL	04/03/2021

Además, derivada de la solicitud presentada por la Secretaria y el Consejero Electoral de la Asamblea Municipal de Juárez, para realizar los cambios como se muestra de la forma que sigue:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	OBSERVACIÓN
JUÁREZ	GABRIELA HERNÁNDEZ DE LA TORRE	M	SECRETARIA	SOLICITA CAMBIO A CONSEJERA ELECTORAL
	ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ	H	CONSEJERO ELECTORAL	SOLICITA CAMBIO A SECRETARIO

Por lo anterior, se estima necesario que esta Comisión realizar los cambios mencionados, para que en el caso de las renunciadas de las Asambleas de Camargo, Galeana y Saucillo será seleccionadas una de las personas que fueron electas con el carácter de suplentes generales y en la solicitud de cambio de cargo de la secretaria y la consejería de la Asamblea de Juárez, se realicen los cambios de cargos correspondientes.

En ese sentido, una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas para los cargos requeridos, la nueva integración de las Asambleas Municipales de Camargo, Galeana, Juárez y Saucillo es la siguiente:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE QUIÉN SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIÉN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
CAMARGO	EUNICE BACA TORRES	CONSEJERA ELECTORAL	LIZBET ALONDRA MEDRANO GARCIA	SUPLENTE GENERAL
GALEANA	THELMA LUZ RAY ANGEL	CONSEJERA ELECTORAL	VERONICA ROAN FLORES	SUPLENTE GENERAL

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE QUIÉN SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIÉN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
JUÁREZ	GABRIELA HERNÁNDEZ DE LA TORRE	SECRETARIA	ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ	CONSEJERO ELECTORAL
	ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	GABRIELA HERNÁNDEZ DE LA TORRE	SECRETARIA
SAUCILLO	MARCO ANTONIO MONTES GARCÍA	SECRETARIO	ALDO IVÁN DUARTE TALAMES	CONSEJERO ELECTORAL
	ALDO IVÁN DUARTE TALAMES	CONSEJERO ELECTORAL	VERONICA LIZETH ACEVEDO GRADO	SUPLENTE GENERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

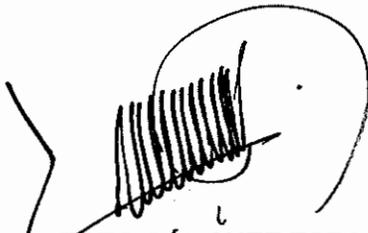
DICTAMEN

PRIMERO. Son procedentes las renunciaciones de las personas siguientes: CC. EUNICE BACA TORRES, THELMA LUZ RAY ANGEL y MARCO ANTONIO MONTES GARCÍA para los cargos a los que se les designó y se aprueba realizar la integración correspondiente en las asambleas municipales de Camargo, Galeana y Saucillo conforme se muestra en la Consideración TERCERA.

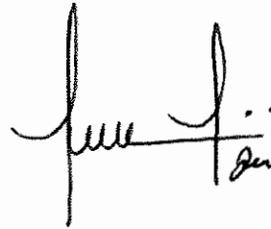
SEGUNDO. Son procedentes las solicitudes de cambio de los cargos de los CC. GABRIELA HERNÁNDEZ DE LA TORRE y ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ y se aprueba realizar la integración correspondiente en la Asamblea Municipal de Juárez.

TERCERO. Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, las designaciones propuestas para los cargos de secretarías de las Asambleas Municipales de Juárez y Saucillo, así como la Consejería de la Asamblea Municipal de Juárez.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la novena sesión extraordinaria, celebrada el seis de marzo de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA**

En Chihuahua, Chihuahua, a nueve de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por la Consejera Presidenta Provisional Claudia Arlett Espino del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo a la resolución del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE73/2021**, por la que se a que se aprobó el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de dicho ente público, en virtud del cual se sustituyen las Secretarías de las Asambleas Municipales de Juárez y Saucillo, así como una Consejería de Camargo, Galeana y Juárez, y en consecuencia se modificó su integración para el Proceso Electoral Local 2020-202

FE DE ERRATAS

En la "TABLA D", del Considerado Octavo, **DICE**:

"(...)

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CAMARGO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JAVIER NÚÑEZ CASILLAS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JAVIER NÚÑEZ CASILLAS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
CLAUDIA IVETTE GONE SOLIS	SECRETARÍA(O)	CLAUDIA IVETTE GONE SOLIS	SECRETARÍA(O)
LUZ KARMINA CERNA ESPARZA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LUZ KARMINA CERNA ESPARZA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
BEATRIZ SANTANA LEYVA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	BEATRIZ SANTANA LEYVA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
EUNICE BACA TORRES	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LIZBET ALONDRA MEDRANO GARCIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ORLANDO DOMINGUEZ BAÑUELAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ORLANDO DOMINGUEZ BAÑUELAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARIO SALVADOR VIZCAINO SOLIS	SUPLENTE GENERAL	MARIO SALVADOR VIZCAINO SOLIS	SUPLENTE GENERAL
RAMON ADRIAN RAMIREZ ARELLANO	SUPLENTE GENERAL	RAMON ADRIAN RAMIREZ ARELLANO	SUPLENTE GENERAL
OLGA GABRIELA SERNA NUÑEZ	SUPLENTE GENERAL	OLGA GABRIELA SERNA NUÑEZ	SUPLENTE GENERAL
CINTYA ALEJANDRA CISNEROS CARREON	SUPLENTE GENERAL	CINTYA ALEJANDRA CISNEROS CARREON	SUPLENTE GENERAL
KARLA KAREN HOLGUIN LOY	SUPLENTE GENERAL	KARLA KAREN HOLGUIN LOY	SUPLENTE GENERAL
JORGE ANTONIO GRADO CRUZ	SUPLENTE GENERAL	JORGE ANTONIO GRADO CRUZ	SUPLENTE GENERAL
ALVARO ALEXIS ALVARADO SOTO	SUPLENTE GENERAL	ALVARO ALEXIS ALVARADO SOTO	SUPLENTE GENERAL
LORENZA ADRIANA CALLEROS RUACHO	SUPLENTE GENERAL	LORENZA ADRIANA CALLEROS RUACHO	SUPLENTE GENERAL
JESUS RAFAEL FERNANDEZ FIERRO	SUPLENTE GENERAL	JESUS RAFAEL FERNANDEZ FIERRO	SUPLENTE GENERAL
LIZBET ALONDRA MEDRANO GARCIA	SUPLENTE GENERAL		

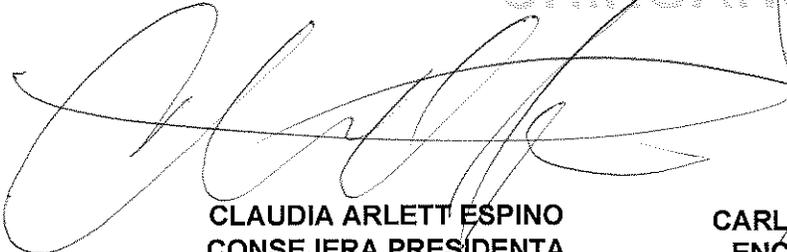
En la "TABLA D", del Considerado Octavo, DEBE DECIR:

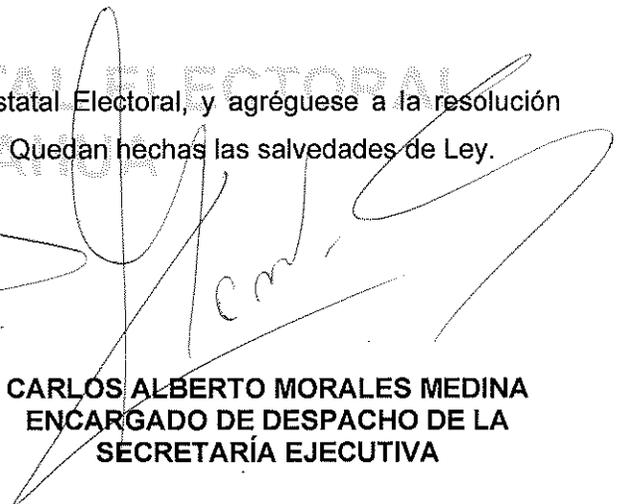
"(...)

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CAMARGO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JAVIER NÚÑEZ CASILLAS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JAVIER NÚÑEZ CASILLAS	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
CLAUDIA IVETTE GONE SOLIS	SECRETARIA(O)	CLAUDIA IVETTE GONE SOLIS	SECRETARIA(O)
LUZ KARMINA CERNA ESPARZA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LUZ KARMINA CERNA ESPARZA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
BEATRIZ SANTANA LEYVA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	BEATRIZ SANTANA LEYVA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
EUNICE BACA TORRES	CONSEJERA(O) ELECTORAL	LIZBET ALONDRA MEDRANO GARCIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ORLANDO DOMINGUEZ BAÑUELAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ORLANDO DOMINGUEZ BAÑUELAS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARIO SALVADOR VIZCAINO SOLIS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARIO SALVADOR VIZCAINO SOLIS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
RAMON ADRIAN RAMIREZ ARELLANO	CONSEJERA(O) ELECTORAL AL	RAMON ADRIAN RAMIREZ ARELLANO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
OLGA GABRIELA SERNA NUÑEZ	SUPLENTE GENERAL	OLGA GABRIELA SERNA NUÑEZ	SUPLENTE GENERAL
CINTYA ALEJANDRA CISNEROS CARREON	SUPLENTE GENERAL	CINTYA ALEJANDRA CISNEROS CARREON	SUPLENTE GENERAL
KARLA KAREN HOLGUIN LOY	SUPLENTE GENERAL	KARLA KAREN HOLGUIN LOY	SUPLENTE GENERAL
JORGE ANTONIO GRADO CRUZ	SUPLENTE GENERAL	JORGE ANTONIO GRADO CRUZ	SUPLENTE GENERAL
ALVARO ALEXIS ALVARADO SOTO	SUPLENTE GENERAL	ALVARO ALEXIS ALVARADO SOTO	SUPLENTE GENERAL
LORENZA ADRIANA CALLEROS RUACHO	SUPLENTE GENERAL	LORENZA ADRIANA CALLEROS RUACHO	SUPLENTE GENERAL
JESUS RAFAEL FERNANDEZ FIERRO	SUPLENTE GENERAL	JESUS RAFAEL FERNANDEZ FIERRO	SUPLENTE GENERAL
LIZBET ALONDRA MEDRANO GARCIA	SUPLENTE GENERAL		

(...)

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese a la resolución IEE/CE73/2021, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de Ley.


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO